

RESOLUCIÓN No. 0019-2022-DEJ-CTE

Abg. Carlos Eloy Balarezo Cedillo
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

Considerando:

- Que,** el numeral tercero del artículo 225 de la Constitución, determina que: *“El sector público comprende: “los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República señala que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”;*
- Que,** la normativa constitucional, en su artículo 229, considera que: *“serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;*
- Que,** la Carta Magna establece en su artículo 233 que: *“ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*
- Que,** el artículo 11 de la Constitución ordena: *“... El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.”*
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo define al acto administrativo como: *“la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 234, determina la naturaleza de la Comisión de Tránsito del Ecuador, como una persona jurídica de derecho público, desconcentrada, de duración indefinida, con patrimonio propio y con autonomía funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, tiene a su cargo el control de la red vial estatal con excepción de las zonas urbanas de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y aquellas circunscripciones de competencia de la Policía Nacional;

Que, el literal b) del artículo 238 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina que, dentro de las atribuciones del Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, se encuentra:

b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Comisión de Tránsito del Ecuador, y ejercer la máxima autoridad sobre las y los servidores públicos civiles y las y los miembros del Cuerpo de Vigilancia, para lo cual planificará y dirigirá la formación, mediante la Escuela de Formación de Oficiales y Tropa, EFOT, y/o las instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por la autoridad competente y especializadas, con sujeción a la ley”;

Que, en el Registro Oficial No. 19, de fecha 21 de junio de 2017, se publicó en Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), que en su artículo 1 establece que su objeto es el de *“... regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público...”* y en su artículo 2, sobre las entidades que rige, se encuentra el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador;

Que, el artículo 8 de la norma ibídem, determina que: *“La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”;*

Que, el artículo 31 del COESCOP, sobre el proceso de selección, establece que: *“...el proceso será dirigido y gestionado por el órgano competente de cada una de las entidades previstas en este Código”;*

Que, el artículo 222 de la norma ibídem, sobre el proceso de selección de los aspirantes, impone que: *“...el proceso, trámite y otros requisitos de preselección, selección y capacitación de aspirantes se establecerán en el reglamento que para el efecto emita el ente rector nacional o local de acuerdo a sus respectivas competencias observando las políticas de reducción de trámites y agilidad de procesos”;*

- Que,** mediante acción de personal nro. 19494-UATH-PSTH-2019, de fecha 02 de septiembre de 2019, el Abg. Eduardo Rafael Ayala Guzmán, fue designado Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, por el señor Dr. Álvaro Nicolás Guzmán Jaramillo, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 016-2020 de fecha 27 de abril de 2020, el Mgs. José Gabriel Martínez Castro, en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas, designó como Máxima Autoridad del Nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia de la CTE al Prefecto Comandante Bolívar Freire Vélez;
- Que,** mediante Acuerdo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas No. 034-2020, emitido en Quito, de fecha 01 de diciembre de 2020, el Mgs. José Martínez resolvió expedir el *"Reglamento de Preselección y Selección de Aspirantes al Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador"*, cuyo objeto es *"establecer el procedimiento legal para la preselección y selección de aspirantes al Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador"*;
- Que,** mediante resolución administrativa No. 025-2020-DEJ-CTE de fecha 10 de diciembre de 2020, el Abg. Eduardo Ayala Guzmán, delegó todo el proceso de preselección y selección de aspirantes al Cuerpo de Vigilancia de la CTE, al Prefecto Comandante, Lcdo. Armando Bolívar Freire Vélez, máxima autoridad del nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia de la CTE, a la época, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 034-2020 expedido por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, de fecha 01 de diciembre de 2020;
- Que,** mediante memorando No. CTE-CMD-2021-0288-M de fecha 19 de mayo de 2021, el Prefecto Comandante, Lcdo. Armando Bolívar Freire Vélez, máxima autoridad del nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia de la CTE, a la época, en su calidad de delegado mediante resolución administrativa Nro. 004-MACV-AFV-CTE-2020 de fecha 22 de diciembre de 2020, comunicó al Abg. Eduardo Ayala Guzmán, Director Ejecutivo, a la época, el Informe Final del Proceso de Preselección y Selección de Aspirantes a Inspector y Agentes de Tránsito 4 del año 2020, constante en el Oficio No. 137-CPS-CVCTE-2021, de fecha Guayaquil, 23 de abril del 2021.
- Que,** mediante resolución administrativa No. 002-MACV-AFV-CTE-2021 de fecha 22 de marzo de 2021, el Prefecto Comandante, Lcdo. Armando Bolívar Freire Vélez, máxima autoridad del nivel Directivo del Cuerpo de Vigilancia de la CTE, a la época, en el artículo primero dispuso: *"...el inicio del Proceso de Preselección, Selección de Aspirantes al Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador 2021, en los grados de Inspector en el Nivel Directivo (200 cupos) y Agente de Tránsito 4 en el Nivel Técnico Operativo (1200 cupos)"*.

- Que,** mediante Acuerdo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas No.022-2021, emitido en Quito, de fecha 08 de abril de 2021, Marcelo Loor Sojos resolvió expedir el *"Reglamento de Formación para Aspirantes al Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador"*, cuyo objeto es: *"regular y orientar los procesos de formación para aspirantes al cuerpo de vigilancia, conforme al régimen jurídico y las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el marco normativo del sistema de educación superior"*;
- Que,** el artículo 157 del COESCOP determina que: *"Los aspirantes serán las personas que se incorporen a los cursos que imparten las instituciones de formación y capacitación en el proceso de preselección para el ingreso a la carrera. Las y los postulantes no formarán parte de la estructura orgánica ni jerárquica de dichas entidades, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras hasta haber aprobado el curso de formación o capacitación requerido, cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso y formalizado el contrato o nombramiento correspondiente; tampoco recibirán durante el curso de formación remuneración alguna"*.
- Que,** mediante oficio No. CTE-CTE-2021-0393-O, de fecha 18 de agosto de 2021, el Abg. Carlos Balarezo Cedillo, en calidad de Director Ejecutivo de CTE, insistió al Doctor Simón Cueva Armijos, Ministro de Economía y Finanzas: *"...el pronunciamiento pertinente de manera urgente..."* y se adjunta el *"Informe Técnico para la asignación de recursos en el presupuesto institucional para el ingreso de aspirantes a vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador"*;
- Que,** con fecha 05 de noviembre de 2021, la Dirección Distrital Guabo-Chilla - Pasaie, del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, dispuso que se suspendan las clases en la Escuela de Promoción, Capacitación y Especialización "Cptn. Luis Nieto Pico" ubicada en el Cantón Pasaje, por un plazo de 15 días, debido a casos de COVID 19;
- Que,** con fecha 20 de noviembre de 2021, dentro de la acción de medida cautelar número 07334-2021-00789, la Jueza Constitucional de la Unidad Civil con sede en el cantón Pasaje, dispuso se suspendan las clases presenciales Escuela de Promoción, Capacitación y Especialización "Cptn. Luis Nieto Pico", con sede en la Parroquia Urbana Tres Cerritos del cantón Pasaje, hasta que el COE Cantonal y la Dirección Distrital Guabo- Chilla-Pasaje, del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, determinen que las instalaciones cumplan con las medidas de bioseguridad;
- Que,** mediante memorando No. CTE-CTE-2021-0598-O, de fecha 16 de diciembre de 2021, se convocó al Directorio de la CTE para sesionar el día 21 de diciembre de 2021. Dentro del orden del día se trató: *"Conocimiento de la situación actual de los Procesos de Preselección y Selección para Formación de Vigilantes 2020 y 2021"*, ante lo cual el Directorio solicitó se presente un informe

de los aspectos negativos y positivos de la suspensión de los procesos de preselección y selección 2020 y 2021;

- Que,** mediante memorando No. CTE-CGFACVT-DFVT-2021-0113-M, de fecha 28 de diciembre de 2021, el Director de Formación de Vigilantes de Tránsito, dispuso la suspensión de las clases presenciales de la Escuela de Formación, Capacitación y Especialización “Cmdt. Ángel Sonnenholzner Villegas” y Escuela de Formación, Capacitación y Especialización “Sgto. Mauro Ordoñez”, de la Vía Daule, por el rebrote de COVID 19, pero se aclara que las clases continuarán de manera virtual;
- Que,** con fecha 07 de febrero de 2022, la Abg. Georgina Guadalupe Toral Mena, en su calidad de Jueza Constitucional dentro de la causa 09571202104171, resolvió declarar con lugar la acción de protección y resolvió que *“La Comisión de Tránsito del Ecuador, en el término de CINCO DÍAS retrotraiga el proceso del concurso “Proceso de Selección de Aspirantes 2021 de la CTE” hasta el inicio del momento en que se realizó la prueba del polígrafo. A fin de que los aspirantes de ese concurso vuelvan a realizarse la prueba del polígrafo, debiendo reportar los resultados, la información y argumentación respectiva y motivada Para lo cual la institución CTE deberá adquirir y proveerse de su propio polígrafo y que toda la accesibilidad para los exámenes sea gratuita, que sea manejado por personal calificado, idóneo, e imparcial, a fin de garantizar los derechos de transparencia, imparcialidad, accesibilidad, participación ciudadana, igualdad y equidad en los procesos de selección. Para lo cual se le da un término de hasta treinta días”;*
- Que,** mediante memorando No. CTE-CTE-2022-0106-O, de fecha 18 de febrero de 2022, se convocó al Directorio de la CTE para sesionar el día 23 de febrero de 2022. Dentro del orden del día se trató el: *“Informe sobre los aspectos positivos y negativos de la suspensión de la suspensión, de los procesos de formación en ejecución para nivel técnico operativo y directivo por omisión de certificación presupuestaria”.*
- Que,** mediante memorando No. CTE-CTE-2022-0106-O, de fecha 18 de febrero de 2022, se convocó al Directorio de la CTE para sesionar el día 23 de febrero de 2022. Dentro del orden del día se trató el: *“Informe sobre los aspectos positivos y negativos de la suspensión de la suspensión de los procesos de formación en ejecución para nivel técnico operativo y directivo por omisión de certificación presupuestaria”, en la que comunicó que: “la Comisión de Tránsito del Ecuador inició el proceso de Preselección y Selección en los años 2020 y 2021, para lo cual se no se tomó en consideración lo indicado en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de contar con la debida certificación presupuestaria ... la Comisión de Tránsito del Ecuador ha gestionado la obtención de la debida certificación a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, gestión que no ha sido atendida por parte del Ministerio de Economía y Finanzas,” ante lo cual, el Directorio resolvió: “...se suspenda los procesos de formación en ejecución para nivel*

técnico operativo y directivo, tanto de régimen interno que se realizan en nuestras escuelas de formación como las de carácter externo relacionadas a la educación superior que hoy en día los estudiantes están recibiendo por parte de instituciones privadas, hasta que se cuente con un pronunciamiento en firme por parte del Ministerio de Economía y Finanzas. Esta suspensión abarca absolutamente todas las actividades que deriven del proceso de formación, tales como la educación de tercer nivel en carreras relacionadas al tránsito, que hoy en día los aspirantes están recibiendo por parte de instituciones privadas". Adicional resolvió que: "... por parte del Presidente y Secretario del Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador se remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas un oficio de insistencia para obtener una respuesta definitiva sobre la asignación presupuestaria para los procesos de preselección y formación".

Que, mediante oficio No. CTE-CTE-2022-0135-O, de fecha 10 de marzo de 2022, en mi calidad de Director Ejecutivo de la CTE, suscribí en conjunto con el Presidente del Directorio, Dr. José Luis Aguilar Hernández, un comunicado de insistencia dirigido al Dr. Simón Cueva Armijos, Ministro de Economía y Finanzas, solicitando la asignación de recursos para los procesos de formación 2020 y, preselección y selección 2021.

Que, mediante resolución No. 005-2022-DEJ-CTE, de fecha 14 de marzo del 2022, expedida bajo mi calidad de Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, fue resuelto: "**ARTÍCULO 1.** Suspende el proceso de preselección y selección 2021, hasta que el Ministerio de Economía y Finanzas asigne los recursos presupuestarios que permita que los declarados aptos y que posteriormente como aspirantes aprueben el proceso de formación, puedan ser incorporados a la nómina de la Comisión de Tránsito del Ecuador. **ARTÍCULO 2.** Suspende el proceso de formación 2020, para nivel técnico operativo y directivo, respecto del régimen interno que se realiza en las tres escuelas de formación, hasta que el Ministerio de Economía y Finanzas asigne los recursos presupuestarios que permitan incorporar a quienes aprueben el proceso de formación, a la nómina de la Comisión de Tránsito del Ecuador";

Que, de la Acción de Protección con Medidas Cautelares No. 07258-2022-00134, en sentencia dictada el 28 de marzo del 2022, el Dr. Tenorio Pelaez Franklin Edmundo, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pasaje de la Provincia de El Oro, resolvió lo siguiente: "...LA SUSPENSION INMEDIATA DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCION N° 005-2022-DEJ-CTE; Y POR ENDE, EL REINICIO PRESENCIAL DE LOS PROCESOS DE PRESELECCION Y SELECCIÓN 2021; ASI COMO EL PROCESO DE FORMACION 2020, a fin de evitar la violación de los derechos constitucionales de los comparecientes...".

Que, mediante providencia de ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN dentro de la causa constitucional No. 07258-2022-00134, en que mediante fecha 30 de marzo del 2022, el Dr. Tenorio Pelaez

Franklin Edmundo, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pasaje de la Provincia de El Oro, ordena lo siguiente: “...SE AMPLÍA LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS, esto es que va dirigida para las tres escuelas que están en formación del proceso 2020, tanto a la ESCUELA DE PROMOCIÓN CAPACITACION Y ESPECIALIZACION “CPTN. LUIS NIETO PICO” Pasaje; ESFOCE Terminal Terrestre Guayaquil “Ángel Sonnelholzner”; y, ESFOCE vía a Daule Sgto. “Mauro Ordoñez” Daule, SE AMPLÍA LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS, esto es que va dirigida para las tres escuelas que están en formación del proceso 2020. EL REINICIO DE LA FORMACIÓN SERÁ DE MANERA PRESENCIAL, CON LA FINALIDAD DE QUE CONTINÚEN RECIBIENDO SUS CLASES POR MEDIO DEL INSTITUTO TÉCNICO BOLIVARIANO “ITB” CONFORME SE LO HA VENIDO REALIZANDO DESDE UN INICIO...”.

Que, en cumplimiento de las funciones específicas, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 238 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y con el fin de dar cumplimiento al mandato constitucional:

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- En estricto acatamiento a la decisión constitucional signado dentro de la causa No. 07258-2022-00134, y considerando que las acciones constitucionales son de cumplimiento inmediato, se deja sin efecto la Resolución No. 005-2022-DEJ-CTE, de fecha 14 de marzo del 2022 emitida por el suscrito.

ARTÍCULO 2.- Que, el Director de Formación de Vigilantes de Tránsito en conjunto con el Rector de las Escuelas de Formación, realicen las acciones para el reinicio inmediato de las clases presenciales en la Escuela de Formación “Sgto. Mauro Ordoñez” ubicada en la Vía a Daule y, en la Escuela de Formación “Ángel Sonnenholzner” ubicada junto al Terminal Terrestre de Guayaquil, en virtud de la decisión constitucional signado dentro de la causa No. 07258-2022- 00134

ARTÍCULO 3.- Que, el Director de Formación de Vigilantes de Tránsito en conjunto con el Rector de las Escuelas de Formación, realicen las acciones para el reinicio inmediato de las clases virtuales, acatando la Acción Constitucional de Medidas Cautelares No. 07334-2021-00789 vigente, en la Escuela de Formación “Cptn. Luis Nieto Pico”, ubicada en el cantón Pasaje. (Considerando que en esta acción constitucional se había anteriormente establecido que las clases sean virtuales).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Del seguimiento al cumplimiento de reinicio de los procesos de preselección y selección

2021 y de formación 2020, designese a la Coordinación General de Formación de Agentes Civiles y Vigilantes de Tránsito.

SEGUNDA.- Notifíquese a las partes involucradas en dichos procesos, así como la comunicación formal pertinente a todos los aspirantes de procesos de preselección y selección 2021 y formación 2020, tomándose en cuenta las resoluciones correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación a través de los medios de difusión institucional.





Dado y firmado, en Guayaquil, a los 04 días del mes de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ELOY
BALAREZO
CEDILLO**

Abg. Carlos Eloy Balarezo Cedillo

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

Aprobado por:	Abg. Carla Daniela Castillo Quinto	Subdirectora Ejecutiva	 <p>Firmado electrónicamente por: CARLA DANIELA CASTILLO QUINTO</p>
Aprobado por:	Abg. Jean Carlos Mirabá	Director de Asesoría Jurídica	 <p>Firmado electrónicamente por: JEAN CARLOS MIRABA JIMENEZ</p>
Revisado por:	Abg. Martha Villacís	Asesor 5	 <p>Firmado electrónicamente por: MARTHA SOLEDAD VILLACIS QUIROLA</p>
Revisado por:	Abg. Marlon Cáceres	Director de Formación de Vigilantes de Tránsito	<p>MARLON BONIN CACERES MENDIETA</p> <p>Firmado digitalmente por MARLON BONIN CACERES MENDIETA Fecha: 2022.04.04 13:09:21 -05'00'</p>
Elaborado por:	Abg. Gerson Cevallos Apolo	Analista de la Dirección de Asesoría Jurídica	 <p>Firmado electrónicamente por: GERSON ANDRES CEVALLOS APOLO</p>